

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 7

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-03-1986

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 45 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1977, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 51 DE 12 DE JULIO DE 1985 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. (SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 20506

Publicada el: 06-03-1986

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Sociedades y asociaciones, Bolsa de Valores, Valores, Asociaciones y sociedades comerciales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.296

Rollo: 13

Posición: 2199

DECRETO Nº 7

(De 3 de marzo de 1986)

Por el cual se modifica el Decreto Nº45 de 5 de diciembre de 1977, modificado por el Decreto Nº51 de 12 de julio de 1985 y se adopten otras medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº247 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete Nº30 de 24 de febrero de 1972, se creó la Comisión Nacional de Valores y se adoptaron medidas tendientes a promover transacciones bursátiles adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la economía del país.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº45 de 5 de diciembre de 1977, modificado por el Decreto Nº51 de 12 de julio de 1985, se adoptó una reglamentación al Decreto de Gabinete Nº247 de 16 de julio de 1970, encaminada a proveer al público de información completa y precisa en relación con las transacciones bursátiles de las empresas reguladas por la Comisión Nacional de Valores, principalmente en el caso de ofertas abiertas e indeterminadas de compra de valores u otras ofertas públicas o privadas significativas que pudieran conducir al control de ciertas empresas cuyas acciones se cotizan en mercados bursátiles;

Que el Gobierno Nacional estima necesario fortalecer los mecanismos de protección establecidos en nuestra legislación y asegurar el trato equitativo a todos los accionistas de las empresas reguladas que operan de forma efectiva y permanente en la República de Panamá, a través de una información y publicidad veraz respecto a las ofertas de compra de acciones que pudieran conducir al control de dichas sociedades.

DECRETA:

ARTICULO 1. Modifícase el Artículo Primero del Decreto Nº45 de 5 de diciembre de 1977, modificado por el Decreto Nº51 de 12 de julio de 1985, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Quedan sujetas a las disposiciones del presente Decreto, las sociedades anónimas constituidas en la República de Panamá o las extranjeras que tengan su sede social o estén habilitadas para hacer negocios en el país, que cumplan los siguientes requisitos:

a) que tengan más de tres mil (3,000) accionistas; y,

b) que se encuentren previamente registradas ante la Comisión Nacional de Valores por un período no menor de seis (6) meses contado a partir de la fecha de recibo de una oferta de compra; y,

c) que hayan mantenido en el territorio de la República oficinas permanentes con empleados de tiempo completo e inversiones en el país por suma superior a un millón de balboas (B/.1,000,000.00), por un período no menor de seis (6) meses contado a partir de la fecha de recibo de una oferta de compra."

ARTICULO 2: Adiciónase el Artículo Tercero-A al Decreto No. 45, de 5 de diciembre de 1977, así:

"ARTICULO TERCERO-A: Las sociedades anónimas panameñas o las extranjeras con sede social en el país o habilitadas para hacer negocios en el país que tengan más de tres mil (3,000) accionistas y no cumplan con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del Artículo 1 de este Decreto, no podrán otorgar, emitir o permitir que existan derechos, títulos o valores de cualquier clase o naturaleza cuando dichos derechos, títulos o valores:

a) Faculten al beneficiario o tenedor para adquirir por cualquier medio a un valor menor al cotizado en el mercado de valores, acciones o títulos de terceras sociedades o de sociedades que en cualquier forma se subrogan o sucedan en los derechos de estas últimas;

b) Faculten al beneficiario o tenedor a adquirir títulos, derechos o valores de la sociedad emisora por un precio inferior al valor que se cotice en el mercado;

c) Obliguen a la sociedad emisora a adquirir títulos, valores o derechos por un precio superior al valor del mercado.

Lo dispuesto en el presente Artículo solamente tendrá efectos cuando el ejercicio o aplicación de tales derechos u obligaciones quede condicionado a un posible cambio en el control de la sociedad emisora, o a la adquisición de valores de la sociedad por terceras personas, o cuando se puedan ejercer o invocar exclusivamente durante

la vigencia de una oferta de compra o cualquier otra medida o acción encaminada a adquirir el control de la sociedad.

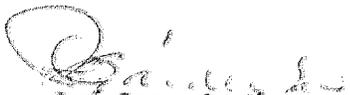
Para los efectos del presente Artículo, toda emisión u otorgamiento de cualquier título o derecho por parte de la sociedad emisora, o de cualquier otra persona relacionada con dicha sociedad o bajo el control de dicha sociedad, se considerará como un otorgamiento o emisión de derechos o títulos de la sociedad emisora y quedará sujeta a lo dispuesto en el presente Artículo."

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres días del mes de marzo de 1986.


Eric Arturo Delvalle
Presidente de la República


José Bernardo Cárdenas
Ministro de Comercio e Industrias

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

EMPLAZA.

A, MARIA JESUS PEREZ SANTAMARIA, CUYO PARADERO SE DESCONOCE PARA QUE DENTRO DEL término de diez (10) días a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto RICARDO DE URRIOILA NAAR.

Advierte al emplazado que si no lo hiciera en el término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se lleve a cabo el juicio hasta su terminación.

Panamá 6 de febrero de 1986.

El JUEZ,

licdo. CARLOS STRAM CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.

El SECRETARIO:

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIE COPIA DE SU ORIGINAL PANAMA 2 DE FEBRERO DE 1986.

D.-092078)

Única publicación.

AGRARIOS:

EDICTO NUMERO 3

El SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, por medio del presente EDICTO, al público en general:

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este Despacho, el señor Ronald Rafael Cordero V., tiene solicitado se le expida Título de Propiedad por compra al Municipio de Boquete, sobre un globo de terreno que cabe dentro de los ejidos de la población

de este distrito y el cual se distingue de la siguiente manera:

SUPERFICIE: OCHO CIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (832 M² 70 CM²) con los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por el señor Ronald Rafael Cordero V., y mide diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros lineales (19.65).

SUR: Antigua cauce del Río Calsera y mide veinte metros con setenta y cinco centímetros lineales (20.75).

ESTE: Terrenos ocupados por los herederos de Joaquín Arias y mide treinta y ocho metros con sesenta y ocho centímetros lineales (38.68).

WEST: Terrenos ocupados por la señora Isabel Espinoza y mide cuarenta y ocho metros con sesenta y tres centímetros lineales (48.43).

Para comprobar los derechos que le asisten sobre dicho terreno, presento el plano del mismo en doble ejemplar y solicito se le reciba declaración jurada a los señores Ricardo Watson, Gerónimo Ruiz y Roberto Sistián.